



DECLARACIÓN DGCCARN N° 0641 / 2016

N° 165666

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL: PAVIMENTACION Y REHABILITACION DEL TRAMO CAAGUAZU - YHU - VAQUERIA - EMPALME RUTA 10, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZU Y CANINDEYU".

Asunción, 14 de abril de 2016

VISTO: La presentación efectuada por la Dirección de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, correspondiente al Expediente SEAM N° 194.469/16, sobre el Plan de Gestión Ambiental elaborado por el Ing. Emilio Solís Grane, con Registro CTCA I-401, del PROYECTO VIAL: PAVIMENTACION Y REHABILITACION DEL TRAMO CAAGUAZU - YHU - VAQUERIA - EMPALME RUTA 10, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZU Y CANINDEYU, y;

CONSIDERANDO: Que, el proyecto cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental otorgada a través de la Declaración DGCCARN N° 2450/2013 del 23 de julio de 2013 habiéndose solicitado la renovación de la misma según nota DGA N° 775/2015 de fecha 23 de julio de 2015, identificado como Expediente SEAM N° 194.469 de fecha 23 de julio de 2015.

Que, los responsables del proyecto han presentado el PGA, contemplando medidas ambientales conforme a la actividad a desarrollar.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) procedió a la verificación del proyecto, emitiendo el informe de fiscalización según Prov. DFAI N° 576/15 de fecha 24 de agosto de 2015, informando la culminación y rehabilitación del tramo en su totalidad hasta la ciudad de Vaqueria, dando cumplimiento a las medidas de protección ambiental relativos a los impactos directos de la obra.

Que, el MOPC a través de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, presentó Cronograma de Cumplimiento e Implementación del Plan de Gestión Ambiental y Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, dando cumplimiento al dictamen DGCCARN N° 9145/2015 y a los Decretos N° 954/13 y 11202/11, así como la Resolución SEAM N° 1502/2014, siendo que según cronograma presentado, el monto del contrato es de Gs. 1.663.648.608 y el monto a invertir en la compra de certificados de servicios ambientales correspondiente al 1% de la obra o actividad asciende a Gs. 166.364.860.800.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º inciso b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplia el Decreto N° 453/13 que reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, como parte del Plan de Gestión se han estructurado programas específicos, relacionados con la Mitigación de los Impactos Directos, Mitigación o Compensación de Impactos Indirectos y un Programa de Monitoreo Ambiental, cada uno de ellos, a su vez, con subprogramas específicos distribuidos por fases y actividades.

Que, el proyecto consiste en la pavimentación, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 13, Fase I: Tramo Caaguazú - Vaqueria de 64,23 km de extensión y 5,9 km de accesos viales, Fase II: Tramo Vaqueria - Yasy Cañy (empalme Ruta N° 10), de 57,31 km de extensión.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Artículo 7º inciso b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplia el Decreto N° 453/13 que reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, condicionada al estricto cumplimiento de las medidas tendientes a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las ordenanzas municipales que regulan uso de suelo, a la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", en la cual las inversiones en servicios ambientales del proyecto de obra o actividad no podrá ser inferior al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad, al Decreto N° 11202/13 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 11 de la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y se establece el Mecanismo para Avanzar en la Reglamentación del Artículo 8º de la misma" y a la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por el cual se establece el Mecanismo de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales para la Compensación de Proyectos de Obras o Actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", a la Ley N° 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, al Decreto N° 14390/92 por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, así como las demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165666 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

